

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLICÍA NACIONAL Y EL SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente convenio de cooperación interinstitucional, en adelante denominado simplemente como “convenio”, por una parte, el **INSTITUTO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLICÍA NACIONAL**, legalmente representado por el señor Teniente Coronel de Policía de E.M. Christian Patricio Rueda Espinosa, en su calidad de Rector, a quien en adelante y para efectos del presente convenio se denominará **"EL INSTITUTO"**; y, por otra parte, el **SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**, representado legalmente por el señor General Inspector (SP) doctor Milton Gustavo Zárate Barreiros, en su calidad de Director General, conforme el Decreto Ejecutivo No. 646 y Acción de Personal que se agregan como documento habilitante, a quien en adelante y para efectos de este convenio se denominara **"EL SERVICIO"**.

Los comparecientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar como **"LAS PARTES"**, son capaces de convenir y obligarse; y, en las calidades que representan, libre y voluntariamente acuerdan celebrar el presente convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

1.1. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 26 señala: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo"*.

1.2. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.

1.3. El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador consagra: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*.

1.4. El cuarto inciso del artículo 329 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"...El Estado impulsara la formación y capacitación para mejorar el acceso y calidad del empleo y las iniciativas de trabajo autónomo"*.

1.5. El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; y, la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo"*.

1.6. El artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"El sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados; y, que estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro"*.

1.7. El artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación"*.

1.8. El artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: *"Fines de la Educación Superior.- La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos"*.

1.9. El artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: *"El Rector o la Rectora, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial..."*.

1.10 El artículo 42 del Reglamento de Régimen Académico (CES-2022) señala: *"Las prácticas pre profesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, público o privado, nacionales o internacionales..."*.

1.11. El artículo 144 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala que, el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses: *"...es la*

entidad operativa responsable de la gestión de la investigación técnica y científica en materia de medicina legal y ciencias forenses".

1.12. El artículo 146 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público prescribe: *"Es un servicio público de carácter civil, técnico y especializado que tiene a su cargo la investigación técnica y científica de la infracción a nivel nacional en materia de medicina legal y ciencias forenses. Prestará apoyo técnico y científico a los órganos de la administración de justicia"*.

1.13. El segundo inciso del artículo 148 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, respecto de la Directora o Director General Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, determina: *"...Son funciones de la Directora o el Director del Servicio los siguientes: 1. ejercer la Representación legal, judicial y extrajudicial del Servicio; (...); 6. Administrar el presupuesto, los bienes, recursos materiales y humanos del Servicio, atendiendo a las directrices otorgadas por la entidad a /a cual este adscrita..."*.

1.14. Mediante Decreto Ejecutivo No. 646 del 25 de enero del 2021, el señor Presidente Constitucional de la República, designó al General Inspector (S.P.) doctor Milton Gustavo Zárate Barreiros, como Director General del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

1.15. Mediante Resolución No. 419-CEAACES-SE-12-2016, el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación, acreditó al Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional, como una Institución de Educación Superior, de carácter público.

1.16. A través de Resolución Nro. RPC-SO-16-Nro-423-2021 de fecha 28 de julio de 2024, el Consejo de Educación Superior CES, otorgó la condición de Superior Universitario, al Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional.

1.17. Mediante oficio Nro. PN-DNE-QX-2025-0517-O de fecha 10 de enero de 2025, el señor Tcnl. Diego Fernando Quiroga Gallegos, Director Nacional de Educación de la Policía Nacional Subrogante, puso en conocimiento del Director General del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el oficio Nro. PN-DNE-ISUPOL-QX-2025-0074-O, según el cual, el Rector del Instituto Superior Universitario Policía Nacional, remitió el proyecto de convenio de cooperación interinstitucional para el desarrollo de procesos de formación académica, capacitación, investigación y prácticas preprofesionales en la institución, a efecto de que se proceda con el análisis y posterior suscripción.

1.18. A través de memorandos Nro. SNMLCF-CTSCF-2025-0010-M; Nro. SNMLCF-CMPS-2025-0011-M; y, Nro. SNMLCF-CTSML-2025-0092-M de fechas 16, 24 y 27 de enero de 2025, respectivamente, la Coordinación Técnica de Servicios de Ciencias Forenses, Coordinación de Métodos y Protocolos de Servicio; y, Coordinación Técnica de Servicios de Medicina

Legal, emitieron los respectivos pronunciamientos técnicos favorables para la suscripción del convenio de cooperación interinstitucional con el Instituto Superior Universitario Policía Nacional.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO:

El presente convenio tiene por objeto establecer los vínculos de colaboración interinstitucional entre “LAS PARTES” suscribientes, en campos académicos y desarrollo profesional conforme los compromisos detallados en la cláusula cuarta del presente convenio.

CLÁUSULA TERCERA. - COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN:

Para la ejecución y supervisión del presente convenio de cooperación interinstitucional, cada una de las Partes designará un responsable que será el encargado de la planificación, organización, ejecución, supervisión y seguimiento de las actividades que se realicen entre las Partes.

3.1. Por parte de “EL SERVICIO”, se designa a la o el Director de Administración de Talento Humano o su delegado.

3.2. Por parte de “EL INSTITUTO” se designa como encargado de la ejecución del presente convenio, el o la Coordinador/a Prácticas Preprofesionales del ISUPOL.

3.3. Cada responsable presentará un informe trimestral a su máxima autoridad, respecto a la ejecución del presente convenio de cooperación interinstitucional.

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

4.1 "EL SERVICIO" se compromete a:

- a) Proporcionar y gestionar todos los medios necesarios para el cumplimiento del objeto propuesto.
- b) Acordar un Plan de Trabajo Operativo, respecto de cada estudiante o grupo de estudiantes, en el que se concretarán actividades, estrategias, tiempos, recursos y obligaciones de cada institución sobre los objetivos planteados, para el desarrollo de las prácticas pre profesionales.
- c) Designar a un servidor de "EL SERVICIO", quien conjuntamente con el delegado designado por "EL INSTITUTO", definirán los requerimientos, apoyo académico y administrativo, coordinarán y supervisarán la ejecución e implementación del presente convenio.

- d) Facilitar, previa verificación de disponibilidad, la asistencia de los estudiantes de "EL INSTITUTO", para visitas técnicas a las distintas unidades del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- e) Permitir, previa verificación de disponibilidad, que los estudiantes de "EL INSTITUTO" realicen prácticas preprofesionales en las áreas de sus estudios y de interés tanto del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y del Instituto Superior Universitario Policía Nacional, a fin de cumplir con sus requisitos de graduación.
- f) Coordinar con el o los tutores/es de "EL INSTITUTO" los procedimientos para la realización de las prácticas preprofesionales y la evaluación de los estudiantes, de conformidad con los formatos establecidos por "LA UNIVERSIDAD".
- g) Extender oportunamente el certificado de prácticas realizadas por los estudiantes con la hoja o formulario de calificación, cuando éstos hayan cumplido con todos los requerimientos de la misma, en el cual indique el tiempo de duración, los datos generales de la práctica y el desempeño de la misma.
- h) Brindar información técnica al personal designado por "EL INSTITUTO", para cumplir con el objeto del presente convenio, en estricto cumplimiento a la reserva legal, de ser el caso, y siempre que no se contravengan derechos y garantías consagrados en la Constitución y la Ley.
- i) Suscribir con los estudiantes de "EL INSTITUTO" el documento necesario en caso de información confidencial para garantizar la protección y reserva de dicha información.
- j) Facilitar a "EL INSTITUTO", el uso de auditorios, laboratorios, ambientes e instalaciones de "EL SERVICIO", para la realización de conferencias, cursos, seminarios y otras actividades académicas conjuntas, según sea el caso y de acuerdo a la disponibilidad de los mismos que señalen las áreas técnicas, relacionados a la ejecución del objeto del presente convenio
- k) Evaluar la ejecución del convenio.
- l) Las demás que se generen por la ejecución del presente convenio.

4.2. "EL INSTITUTO" se compromete a:

- a) Proporcionar y gestionar todos los medios necesarios para el cumplimiento del objeto propuesto.

- b) Determinar a los estudiantes beneficiarios para la realización de visitas guiadas o prácticas preprofesionales no remuneradas y/o trabajos de investigación.

Por la naturaleza de la información técnica a la que accederá o se entregará al estudiante que realice trabajos de investigación, “EL SERVICIO” determinará la necesidad de suscribir un convenio específico de cooperación académica con la institución de educación superior y el estudiante.

- c) Designar un responsable, quien será el encargado del seguimiento al cumplimiento del presente convenio de cooperación interinstitucional.
- d) Realizar la adecuada difusión de este convenio, entre los estudiantes, haciéndoles conocer las obligaciones que deben cumplir en razón del presente instrumento y, todas aquellas propias de la realización de la investigación o prácticas pre profesionales no remuneradas.
- e) Con treinta días de anticipación, previo al inicio de las visitas guiadas o prácticas preprofesionales, “EL INSTITUTO” deberá comunicar por escrito a “EL SERVICIO” el particular, debiendo informar como mínimo: el numérico de estudiantes y los horarios en que se realizarán los procesos de transmisión de conocimientos, a efecto de generar los mecanismos de planificación, aprobación y organización correspondientes.
- f) “EL INSTITUTO” comunicará a “EL SERVICIO” para su aprobación, la designación de estudiantes practicantes con un límite de hasta tres simultáneos. Los estudiantes se presentarán previa aprobación por parte de “EL SERVICIO”, con la carta de pedido formal de “EL INSTITUTO”; los horarios serán establecidos entre el estudiante y “EL SERVICIO”, de acuerdo a la necesidad mutua, en el Plan de Trabajo Operativo.
- g) Asignar un tutor, docente o supervisor de prácticas preprofesionales, el cual deberá realizar el control y seguimiento del trabajo asignado a los estudiantes practicantes.
- h) Brindar la posibilidad a los estudiantes de acceder a prácticas en "EL SERVICIO", con el propósito de ampliar sus posibilidades académicas y profesionales, y bajo las condiciones más adelante especificadas.
- i) Velar por el buen manejo y funcionamiento de los equipos que se encuentran bajo custodia de “EL SERVICIO”, en el desarrollo de las prácticas preprofesionales de los estudiantes de “EL INSTITUTO”, cuando se requiera de manera excepcional el manejo y uso de los equipos por parte de los estudiantes practicantes, esto se realizará siempre bajo la supervisión de los servidores de los laboratorios de “EL SERVICIO”.

- j) Participar en calidad de expertos técnicos en comités académicos, para la revisión de artículos científicos elaborados por “EL SERVICIO”.
- k) Informar a sus estudiantes respecto de la confidencialidad de la información entregada por “EL SERVICIO” o sus servidores para el cumplimiento del objetivo del presente convenio; y, de ser necesario “EL SERVICIO” suscribirá acuerdos de confidencialidad con los estudiantes practicantes.
- l) Facilitar, de acuerdo a la disponibilidad y capacidad de “EL INSTITUTO”, el uso de auditorios, laboratorios, ambientes e instalaciones a “EL SERVICIO”, para la realización de conferencias, cursos, seminarios y otras actividades académicas conjuntas relacionadas a la ejecución del objeto del presente convenio.
- m) Las demás que se generen por la ejecución del presente convenio.

4.3. OBLIGACIONES CONJUNTAS:

La colaboración entre ambas entidades se basará en la realización, fundamentalmente, de las siguientes actuaciones:

- a) Desarrollo de cursos, seminarios y proyectos de investigación en temas de interés común, con el aval conjunto de ambas Partes.
- b) Intercambio de publicaciones e información científica y técnica sobre temas considerados de interés institucional en el ámbito forense y criminalística.
- c) Colaboración de sus profesores y/o expertos con el objeto de impartir cursos y realizar proyectos de investigación.
- d) Realización de prácticas preprofesionales y proyectos de vinculación con la sociedad de las carreras afines que oferta el Instituto Superior Universitario Policía Nacional en relación a la naturaleza del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- e) Utilización de laboratorios, biblioteca, aulas, equipos técnicos y tecnológicos para la ejecución de prácticas pre-profesionales, proyectos de vinculación, investigación, educación continua a establecerse por mutuo acuerdo y siempre y cuando exista disponibilidad y no afecte el normal funcionamiento institucional de las Partes; y,
- f) Otros proyectos futuros de conveniencia mutua propios de este convenio.

CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DEL CONVENIO:

El plazo de vigencia del presente convenio de cooperación interinstitucional, es de tres (3) años, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo. El plazo previsto podrá ser renovado de mutuo acuerdo previa solicitud de cualquiera de LAS PARTES, mínimo con treinta (30) días de antelación a su fecha de terminación. Para el cierre del presente convenio de cooperación interinstitucional, los responsables delegados de las Partes, deberán remitir a sus autoridades un informe final debidamente suscrito, donde indicarán los productos obtenidos y logros alcanzados.

CLÁUSULA SEXTA. – FINANCIAMIENTO:

Las Partes estipulan que el presente convenio de cooperación interinstitucional no implica contraprestación económica a favor de ninguna de las Partes, ni inversión de recursos y que lo aquí convenido no afecta el presupuesto actual de ambas instituciones, ni compromete recursos futuros, por tanto, en caso que existan acciones que requieran de algún acuerdo específico y de la apropiación de recursos financieros, los gastos de planeación, diseño e implementación de dichos acuerdos, serán normados por la capacidad administrativa, económica y científica, sometiéndose a los procedimientos y normas contractuales, de presupuesto y demás pertinentes según el caso, de ambas instituciones.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - COLABORACIÓN:

La colaboración de profesores, investigadores y demás profesionales, se efectuará con el objetivo de fortalecer los proyectos y actividades conjuntas de ambas Instituciones, se fomentará la colaboración de profesores, investigadores y demás profesionales en áreas afines, para lo cual cada una de las partes dará las facilidades necesarias para movilización y cumplimiento de las actividades previstas.

CLÁUSULA OCTAVA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Todo contenido, documentación, información, investigaciones científicas y demás material generado en el marco del presente convenio, será de propiedad exclusiva de cada una de las Instituciones, motivo por el cual, “LAS PARTES” se obligan a respetar los derechos de autor. La utilización, publicación y difusión de la información, documentación y demás material en referencia, se realizará previo acuerdo conjunto y escrito de “LAS PARTES”. Esta cláusula se aplicará de conformidad con las disposiciones de la normativa vigente en materia de Propiedad Intelectual.

CLÁUSULA NOVENA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente convenio podrá darse por terminado por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones asumidas por las Partes, que no haya sido remediada dentro del plazo de treinta (30) días desde que se ha producido la notificación del incumplimiento;
- b) Por incumplimiento de la normativa aplicable;
- c) Por vencimiento del plazo;
- d) Por fuerza mayor o caso fortuito;
- e) Por mutuo acuerdo entre las Partes;
- f. Por decisión unilateral de cualquiera de las Partes, que será comunicada oportunamente por lo menos con quince (15) días de anticipación.
- g. Por cualquier otra causa establecida en la ley.

La terminación anticipada del presente convenio, no afectará las prácticas pre profesionales que se encuentren en curso.

Las partes acuerdan que tanto "EL INSTITUTO" o "EL SERVICIO", podrá dar por terminado el presente convenio de forma anticipada por el simple hecho de ya no ser de interés institucional, sin que la terminación faculte a la otra a exigir indemnización alguna, de igual forma las partes declaran que serán solventadas todas las obligaciones pendientes que se hayan contraído por concepto del presente convenio hasta el día de la notificación, misma que debe ser notificada por lo menos con 15 días de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMA. - MODIFICACIONES:

El presente convenio de cooperación interinstitucional podrá enmendarse, ampliarse o modificarse en cualquier momento previo acuerdo entre LAS PARTES, mediante la suscripción de las respectivas adendas. Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades o sus delegados someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, que analizarán la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendarán aceptar las reformas correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Toda controversia respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente convenio, las Partes tratarán de solucionarlas en forma directa y amistosa, a través de sus representantes legales, en un plazo no mayor a diez días (10) contados desde la notificación de la Parte contraria señalando la controversia surgida.

En caso de que las Partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, que ponga fin a la controversia, se someterán al procedimiento de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de acuerdo a lo determinado en la Ley de Arbitraje y Mediación y el Reglamento de dicho Centro.

En el evento de que dicha controversia no fuere resuelta mediante este mecanismo, las Partes renuncian a su domicilio y la someterán al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), siendo competente para el efecto el Órgano Jurisdiccional correspondiente con sede en la ciudad de Quito.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - RELACIÓN LABORAL:

Las responsabilidades y obligaciones laborales que se desprendan de la ejecución del presente convenio de cooperación interinstitucional serán de exclusiva responsabilidad de cada una de las Partes. Queda expresamente señalado que el presente instrumento no genera relación laboral de ningún tipo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - COMUNICACIONES Y DOMICILIO:

Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones, que las Partes deban dirigirse en virtud del presente convenio de cooperación interinstitucional, se efectuarán por escrito y se considerará realizada desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en las direcciones que se detallan a continuación:

13.1. "EL INSTITUTO":

Dirección: Av. La prensa N42-333 y Juan Galarza
Teléfonos: 2270140 / 2258533 / 2461515
Página Web: www.isupol.edu.ec / isupol@policia.gob.ec
Quito - Ecuador

13.2. "EL SERVICIO":

Dirección: Av. Mariana de Jesús 21-30 y Av. Occidental
Teléfono: (593) 2 3934 200
Página web: www.cienciasforenses.gob.ec
Quito – Ecuador

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente convenio de cooperación interinstitucional, los documentos que acreditan las calidades de los comparecientes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DECLARACIÓN Y RATIFICACIÓN:

Las Partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de los compromisos asumidos y declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente convenio de cooperación interinstitucional.

Para constancia y plena validez de las mismas, lo suscriben electrónicamente, en un ejemplar digital, en las fechas indicadas en cada firma electrónica, siendo la fecha de suscripción del convenio la última en producirse.

Msc. Christian Patricio Rueda Espinosa
Teniente Coronel de Policía de E.M.
RECTOR
INSTITUTO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
POLICIA NACIONAL

Gral. (SP) Dr. Milton Gustavo Zárate Barreiros
DIRECTOR GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE
MEDICINALEGAL Y
CIENCIAS FORENSES